

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — No. 3118	VIERNES, 30 DE ABRIL DE 1948.	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 257.318
EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 á 12 horas.

Días Sábados: de 8 á 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm.é. MITRE N.º 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N.º 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N.º 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N.º 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N.º 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N.º 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS más (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - " " " ½ " " " " " " " " " 20.—
 - " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente
- PUBLICACIONES A TÉRMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):	
Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/e.
Hasta 5 días \$ 12.— " " "	" 0.12 "
" 8 " " 15.— " " "	" 0.15 "
" 15 " " 20.— " " "	" 0.20 "
" 20 " " 25.— " " "	" 0.25 "
" 30 " " 30.— " " "	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 cmts. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
	4.—	8.—	12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig.	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	8.—	15.—	25.—
4 cmts. sub-sig.	2.—	4.—	8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) Posesión treintaal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j.) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5, días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50	" " " "
" 15 " "	3.—	" " " "
" 20 " "	3.50	" " " "
" 30 " "	4.—	" " " "
Por Mayor término	4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:	PAGINAS
No. 9264 de abril 20 de 1948—Acepta la renuncia presentada por el señor Director de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza"	4
" 9384 " " 28 " " " Liquida una partida a favor de los representantes del Transporte Automotor de esta Provincia	4
" 9385 " " " " " Crea con carácter "ad-honorem" Oficinas de Registro Civil en "Luis Burela", "Apolinario Saravia" y "Gral. Pizarro"	4
" 9386 " " " " " Liquida una partida a favor de la viuda del ex Comisario Inspector de la 4a. Zona de Policía	4
" 9387 " " " " " Reconoce un crédito a favor de J. de Policía, por concepto de subsidio familiar del personal de la misma	4 al 5
" 9388 " " " " " Liquida una partida a favor de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza"	5
" 9389 " " " " " Libera al Hogar Escuela para Niños Ciegos de esta Ciudad, del pago del impuesto fiscal y sellado que se relacionen con todos los actos a realizarse para hacer efectiva la donación gratuita del terreno destinado a la sede propia	5
" 3990 " " " " " Reconoce los servicios prestados por un empleado de la Dirección Gral. del Registro Civil	5
" 9391 " " " " " Da por terminadas las funciones de varios Sub-Comisario de Policía y designa reemplazantes	5
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
No. 9344 de abril 24 de 1948—Adjudica la provisión de una medalla credencial,	5 al 6
EDICTOS SUCESORIOS	
No. 3674 — De don Severo Adet Palacios,	6
No. 3670 — De don Pedro Muñoz Fernández.	6
No. 3669 — De doña Mercedes Moya de Toranzos o etc.	6
No. 3656 — De doña Cleofé Flores de Caniza y otro	6
No. 3652 — De doña Cleofé o María Cleofé Chiliguay,	6
No. 3651 — De doña Inosencia Baéz,	6
No. 3650 — De don Rufino Lino	6
No. 3649 — De doña Napoleona Sisneros de Rodríguez,	6
No. 3648 — De doña Dolores Cantoya de Jándula	6
No. 3640 — De don Félix Herrera,	6
No. 3636 — De don Racco Filipovich	7
No. 3633 — De don José Absalón Rodríguez,	7
No. 3630 — De doña Isabel Corrales de Guaymás	7
No. 3622 — De don Mariano Díaz	7
No. 3621 — De don Mariano F. Cornejo,	7
No. 3615 — De Don Hilario Palomo	7
No. 3604 — De Da. Celina Rojas de Romagnoli o etc.	7
No. 3600 — De don Guillermo Aceña	7

	PAGINAS
Nº 3594 — De don Joaquín Villalva,	7
Nº 3582 — De doña Ramona Rosa Cano o etc.,	7
Nº 3581 — De don Rafael Jimenez o etc.,	7
Nº 3576 — De doña Calixta Rodriguez de Pastrana,	7
Nº 3572 — De don Waldino Ortíz,	7
Nº 3561 — De doña Liberata Saravia de Martínez,	7 al 8
Nº 3559 — De don Daniel Rosa,	8
 POSESION TREINTAÑAL:	
No. 3616 — Deducida por Silverio Cruz y otro, sobre un inmueble ubicado en R. de Lerma	8
Nº 3596 — Deducida por doña Eloisa Giménez de Luna, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta,	8
Nº 3575 — Deducida por Calonge y Vuistaz", sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán,	8
Nº 3562 — Deducida por don Casimiro Rossi, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	8
 DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:	
No. 3638 — Solicitado por doña Luisa Angélica Sosa, de una finca ubicada en el Dpto. de Anta	8
Nº 3588 — Solicitado por don Jorge Manuel Solá, de un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán,	9
Nº 3567 — Solicitado por Héctor V. Chiostri, de un inmueble ubicado en el Departamento de Anta,	9
 REMATES JUDICIALES	
No. 3646 — Por Martín Leguizamón, en el juicio: "Embargo preventivo Pedro S. Palermo vs. Angel S. Luna,	9
No. 3644 — Por Manuel R. Guzmán, en el juicio testamentario de don Victoriano Arequipa,	9
No. 3643 — Por Luis Alberto Dávalos, en el "Embargo preventivo Dergam Chain vs. Manlio Firmani",	9
No. 3642 — Por Luis Alberto Dávalos, en el "Exhorto Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Tucumán, en autos cobro ejecutivo de pesos Vitorio y Esteban de Lorenzi Ltda. vs. Manuel Roldán,	9 al 10
No. 3641 — Por Luis Alberto Dávalos, en el "Ejecutivo Buisán y Cía., Quiroga Hnos.",	10
No. 3617 — Por Luis Alberto Dávalos. En el "Ejecutivo Lardiés y Cía. vs. Lázaro Taglioli y otra"	10
 CONCURSO CIVIL	
Nº 3595 — Solicitado por doña María Elena Amado de Poca,	10
 CANCELACION DE FIANZA:	
No. 3655 — En el pedido formulado por el Dr. José María Saravia,	10
 RECTIFICACION DE PARTIDAS	
No. 3676 — De la partida de matrimonio de Juan Evangelisto Medina	10
 CONTRATOS SOCIALES:	
No. 3677 — De la razón Social "Sosa y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada	10 al 11
No. 3673 — Cesión de derechos de ECORM S. R. L.	11 al 12
No. 3669 — De la razón social "Fabricio Notarfrancesco Soc. de Responsabilidad Limitada",	12 al 13
No. 3666 — De la razón social "Chibán, Salem y Torelli" — Sociedad de Responsabilidad Limitada,	13 al 14
No. 3665 — De la razón social "Monda — Sociedad de Responsabilidad Limitada",	14
No. 3660 — De la razón social "Sánchez, Martínez y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada",	14 al 16
No. 3657 — De la razón social "G. Vinocur y Compañía" — Sociedad de Responsabilidad Limitada",	15 al 16
 TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:	
No. 3675 — Del negocio de propiedad de María Grinstein de Lemer	16
No. 3664 — Del "Hotel Real" de R. de la Frontera,	16
No. 3662 — Del "Bar y Heladería" de propiedad de Estanislao Alvarez,	16
No. 3659 — De la Peluquería "Alberdi",	16 al 17
 DISOLUCION DE SOCIEDADES:	
No. 3667 — De la sociedad "Juan Caram Hermanos",	17
 ADMINISTRATIVAS:	
No. 3637 — Concesión de agua solicitada por Federico Ebber	17
 LICITACIONES PUBLICAS:	
No. 3678 — Banco de la Nación Argentina, Empréstito Provincia de Salta, deuda garantizada con fondos de la Ley Nacional No. 12139	17
No. 3653 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de las obras básicas y de arte del camino de Salta a Chachapoyas	17
No. 3628 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de obras básicas, de arte y enripiado del camino de R. de la Frontera a Las Mojarras - tramo R. de la Frontera-Federación	17
No. 3625 — De la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para la construcción de edificios con destino a Oficinas de Correos en localidades de Salta, Catamarca, Santiago del Estero y Santa Fe	17
No. 3624 — De la Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones, para la construcción de edificios con destino a Oficinas de Correos en localidades de Salta, Formosa y Chaco	17
Nº 3593 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para construcción de un edificio destinado a Escuela Primaria en "Cafayate",	17 al 18
Nº 3589 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo para la construcción de un edificio destinado a la Estación Sanitaria de "Santa Victoria",	18

AVISO MUNICIPAL:

No. 3614 — Reconocimiento de tumbas de cadáveres que se encuentran en el Cementerio de Campo Santo 18

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 18

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 18

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 18

JURISPRUDENCIA

No. 821 — Corte de Justicia. Sala Segunda. CAUSA: Oposición a la posesión treintenaria de los inmuebles "Río Piedras" y "Cabecera de Santa María" (Compañía Azucarera Tucumana S. A. vs. Anacleto Paredes y Rita Olivera de Paredes por sus hijos menores) 18 al 19

No. 822 — Corte de Justicia. Sala Segunda. CAUSA: Ordinario. Sobre cobro de pesos. Viñuales, Royo, Palacio y Cía. vs. Patricio Pérez 19

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N° 9264-G.

Salta, Abril 20 de 1948.

Expediente N° 5878/48.

Vista la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Acéptase la renuncia presentada por don MARCELO A. SARAVIA BAVIO, al cargo de Director de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza", con anterioridad al día 1° de Abril en curso, y dáseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5°) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto N° 9384-G.

Salta, Abril 28 de 1948

Expediente N° 5981/48.

Visto el presente expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicita la imputación de \$ 300. — con destino a los gastos de traslado a la ciudad de Rosario de Santa Fé de una delegación del Sindicato del Transporte Automotor de esta ciudad, integrada por los señores Salvador Maza y Manuel Rejón, quienes participarán en el 3er. Congreso Nacional de los Obreros del Transporte Automotor a realizarse en la citada ciudad los días 2, 3, 4 y 5 de mayo próximo; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1 — Líquidese por Contaduría General, a favor de los señores Salvador Maza y Manuel Rejón, representantes del Transporte Automotor de esta Provincia, la suma de TRESCIENTOS PE-

SOS M/N. (\$ 300. — m/n.), a los fines indicados y con imputación al ANEXO C, INCISO XI, ITEM 1, PARTIDA 2 de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2° — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5°) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 9385-G

Salta, Abril 28 de 1948

Expedientes Nos. 5910/48 y 5912/48.

Vistos estos expedientes en los que la Dirección General de Registro Civil solicita la creación de Oficinas de su dependencia, en las localidades de Luis Burela, Apolinario Saravia y General Pizarro, con jurisdicción en el departamento de Anta, por cuanto las citadas localidades cuentan con numerosa población y se encuentran a gran distancia de las Oficinas más cercanas:

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Créanse, con carácter de "ad-honorem", hasta tanto se sancione la Ley de Presupuesto vigente para el año en curso, Oficinas de Registro Civil en las localidades de LUIS BURELA, APOLINARIO SARAVIA y GENERAL PIZARRO, con jurisdicción en el departamento de Anta.

Art. 2° — Désígnase Encargadas de las Oficinas de Registro Civil de Luis Burela y General Pizarro (Dpto. de Anta), a las señoras ELSA GALLARDO DE OVEJERO y ANITA L. DE BRAVO, respectivamente, y con carácter "ad-honorem".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5°) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 9386-G.

Salta, Abril 28 de 1948

Expediente N° 5470/48.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita se abone el importe correspondiente a los gastos de entierro y luto, con motivo del fallecimiento del Comisario Inspector de la 4a. Zona de Policía, con asiento en Rosario de la Frontera, don Adolfo Eloy Cabrera.

Por ello, atento lo dispuesto por el art 20 de la Ley de Presupuesto en vigencia y lo manifestado por Contaduría General con fecha 24 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1° — Líquidese, por Contaduría General, a favor de la señora ROSA CASERES DE CABRERA, la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/N. (\$ 975. — m/n.), importe correspondiente a tres meses de sueldo que, en su carácter de viuda del ex-Comisario Inspector de la 4a. Zona de Policía, con asiento en Rosario de la Frontera, don ADOLFO ELOY CABRERA, le corresponden para gastos de entierro y luto; debiendo dicha suma imputarse al Anexo C, Inciso XV, Item 1, Partida 20 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5°) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 9387-G.

Salta, Abril 28 de 1948

Expediente N° 15928/48.

Visto este expediente en el que corre planilla de subsidio familiar correspondiente a empleados de Policía de la Capital, durante el año 1947; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Reconócese un crédito en la suma de QUINIENTOS SESENTA PESOS M/N. (\$ 560. —), a favor de JEFATURA DE POLICIA, importe corres-

pondiente a la planilla que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el expediente de numeración y año arriba citado al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado; habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del Art. 13, Inciso 4º) de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto Nº 9388-G.

Salta, Abril 28 de 1948

Expediente Nº 15926/48.

Visto este expediente en el que la Biblioteca Provincial "Victorino de la Plaza", solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 750.— a fin de pagar el alquiler del local que ocupa dicha Repartición, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, a razón de \$ 250.— mensual; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese, por Contaduría General, a favor de LA BIBLIOTECA PROVINCIAL "VICTORINO DE LA PLAZA", la suma de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 750.) a objeto de proceder al pago del alquiler que ocupa dicha Repartición, con cargo de rendir cuenta; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C, INCISO XI, ITEM 1, PARTIDA 11 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 9389-G.

Salta, Abril 28 de 1948

Expediente Nº 5825/48.

Visto este expediente por el que el señor Escribano de Gobierno lleva a conocimiento que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 873 del 23 de agosto de 1947 debe elevar a escritura pública la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia a favor del "Hogar Escuela para Niños Ciegos", del terreno que dicha Ley determina, y sugiere la posibilidad de exonerar a la beneficiaria del

pago de toda clase de impuestos y sellado a los fines de la precitada escrituración; y

CONSIDERANDO:

La finalidad eminentemente social y humana de la obra que realiza, la carencia de recursos, y de que el terreno donado está destinado a levantar la casa propia de la Institución; y de conformidad al dictámen del señor Fiscal de Gobierno a s. 2,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Libérase al HOGAR ESCUELA PARA NIÑOS CIEGOS de esta Ciudad del pago del impuesto fiscal y sellado que se relacionen con todos los actos a realizarse para hacer efectiva la donación gratuita del terreno destinado a la sede propia, efectuada por el Gobierno de la Provincia.

Art. 2º — Oportunamente sométase a consideración y aprobación de la H. Levislatura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 9390-G.

Salta, Abril 28 de 1948

Expediente Nº 5754/48.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil, solicita reconocimiento de servicios prestados durante el mes de marzo del año en curso, por el Cadete 1º, don Edgardo Pantoja, de dicha Repartición; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados durante el mes de marzo del año en curso, por don EDGARDO PANTOJA, en su carácter de Cadete 1º de la Dirección General del Registro Civil debiéndose imputar el gasto correspondiente al ANEXO C, INCISO X, ITEM UNICO, PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 9391-G.

Salta, Abril 28 de 1948

Expediente Nº 5943/48.

Visto la nota Nº 746 de fecha 22 del mes en curso; de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones de don ALFONSO JUAN ORELLANA, en el cargo de Sub-Comisario de 3a. categoría de Horcones (R. de la Frontera), plaza creada por Ley 866; y designase en su reemplazo a don HIPOLITO NAVOR OVEJERO (Matrícula número 3937759, Clase 1907).

Art. 2º — Dánse por terminadas las funciones de don FELIX SATTI en el cargo de Sub-Comisario efectivo de 3a. categoría de El Naranjo (R. de la Frontera); y nómbrase en su reemplazo, al señor MANUEL MONTOYA (Matrícula Nº 3647902, Clase 1901).

Art. 3º — Dánse por terminadas las funciones de don OSVALDO CIRÓ LOPEZ, como Sub-Comisario de 3a. categoría de Puente de Plata (R. de la Frontera); y designase en su reemplazo a don ANTONIO CALVENTE.

Art. 4º — Los nombramientos y cesantías dispuestos por el presente decreto, comenzarán a regir desde el 1º de mayo próximo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 9344-A.

Salta, Abril 24 de 1948

Expediente Nº 10.309/48.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Acción Social y Salud Pública solicita la provisión de una medalla credencial para el Oficial 1º (Sub-Secretario) del citado Departamento; y atento lo informado por Depósito y Suministros a fs. 1 y por Contaduría General a fs. 4,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Casa "CLINTO CALLO" con domicilio en Rosario de Santa Fé, la provisión de una medalla de oro 18 kilatés, con 12 gramos de peso, con la inscripción correspondiente, al precio de Ciento veintidos pesos, con destino al Oficial 1º (Sub-Secretario) del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, doctor Dantón J. Cermesoni.

Art. 2º — Líquidese, con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor de

Depósito y Suministros, la suma de **CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125.—)** m/n., a objeto de que con dicha cantidad abone el importe de la medalla adjudicada por el artículo anterior, más gastos de seguro y encomienda; debiendo imputarse este egreso al Anexo E, Inciso VIII, Item 1, Partida 13 de la Ley de Presupuesto en vigor, Ejercicio 1948.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3674 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de SEVERO ADET PALACIOS, y se cita y emplaza por el término treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ha hacerlos valer. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Abril 26 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|30|4 al 8|6|48.

Nº 3670 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Pedro Muñoz Fernández, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Entre líneas: y Boletín Oficial" Vale.

ROBERTO LERIDA Escribano Sec.
Importe \$ 20.— e|29|4 al 7|6|48.

Nº 3669 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil 2a. Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MERCEDES MOYA DE TORANZOS o MERCEDES ARAMAYO MOYA DE TORANZOS y se cita y emplaza por el término de treinta veces por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que se presente a hacer valer en legal forma. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Abril 22 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Sec.
Importe \$ 20.— e|29|4 al 7|6|48.

Nº 3656 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Cleo. Lé Flores de Caniza y de Rumualdo o José Rumualdo Caniza y se cita y emplaza por el término de treinta veces por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que se presenten a hacerlos valer en legal formá. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 20 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 20.— e|24|4 al 2|6|48.

Nº 3652. — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA NOMINACION EN LO CIVIL

SUCESORIO. Salta, 13 de diciembre de 1947. — Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales, y en mérito al favorable dictamen del Señor Fiscal del M. Público y del Señor Defensor Oficial de Menores, declárase abierto el juicio sucesorio de CLEOFÉ o MARIA CLEOFÉ CHILIGUAY, y cítese por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno y al Señor Apoderado del H. Consejo General de Educación, y líbrense los oficios, a los efectos de los arts. 3284 del C. Civil y 2º de la Ley 406. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Ante mí: ROBERTO LERIDA — Secretario.

Importe \$ 20. e|23|4 al 1º|6.48.

Nº 3651 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino del Juzgado de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Inosencia Baez, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo nueve de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20. e|23|4 al 1º|6|48.

Nº 3650 — EDICTO: — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de **DON RUFINO LINO**

y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días

en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 7 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e|23|4 al 1º|6|48.

Nº 3649 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de **DOÑA NAPOLEONA SISNEROS DE RODRIGUEZ**

Y SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DURANTE 30 días en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 7 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e) 23|4 al 1º|6|48.

Nº 3648 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña **DOLORES CANTOYA DE JANDULA**, citando y emplazando por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "NORTE", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante. a fin de que los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día siguiente hábil para notificaciones en Secretaría. Lo que hago saber a sus efectos. Salta, 12 de marzo de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e) 22|4 al 31|5|48.

Nº 3640 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda se ha dispuesto la apertura del juicio sucesorio de don **FELIX HERRERA**, citandose a herederos y acreedores por treinta días bajo apercibimiento de Ley. Publicaciones en diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Abril 20 de 1948.

Importe \$ 20.— e|22|4 al 31|5|48

Nº. 3636 — EDICTO: Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos R. Aranda, se ha declarado habierto el juicio sucesorio de Don RACCO FLIPOVICH, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "BOLETIN OFICIAL y La Provincia" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 7 de 1948.

Importe \$ 20.—

e|21|9 al 29|5|48

Nº 3633 — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDA NOMINACION EN LO CIVIL.—

Salta, abril 5 de 1948. — Y VISTOS: Encontrándose llenados los extremos legales del caso y atento el dictámen favorable del señor Fiscal Judicial, declárase abierto el juicio sucesorio de don José Absalon Rodríguez, y cítese por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer.

Dese intervención a los señores Fiscal de Gobierno y representante del Consejo de Educación.

Oficiase de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2.º de la Ley 406.

Ante mí: Roberto Lérica Secretario
ROBERTO LERIDA Escribano Secretario

Importe \$ 20.— e|20|4 al 28|5|48.

No. 3630 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino de 1.ª Instancia, 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ISABEL CORRALES DE GUAYMAS, y cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 9 de 1948.

Roberto Lérica - Escribano Secretario.

Importe \$ 20: e| 19|4 al 26|5|48.

No. 3622 - SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO DIAZ y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, abril 3 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa - Secretario. — Importe \$ 20 - e|17|4 al 24|5|48

No. 3621 - SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIANO F. CORNEJO y cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, abril 3 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa - Secretario.

Importe: \$ 20.

e|17|4 al 24|5|48

No. 3615 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Hilario Palomo, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 9 de 1948. — Roberto Lérica - Escribano Secretario. Importe: \$ 20. e|15 al 21|5|48

No. 3604 - SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino de 1.ª Instancia 2.ª Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Celina Rojas de Romañoli o Romañole o Romagnoli o Inés Celinda Rojas de Romañoli o Romañole o Romagnoli y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán durante ese término en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 9 de 1948. — Roberto Lérica - Escribano Secretario.

Importe: \$ 20. e|10|4 al 18|5|48

No. 3600

SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza, por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don GUILLERMO ACEÑA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 7 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa, Secretario.

Importe: \$ 20

e|9-4 al 15|5|48

Nº 3594 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, 2.ª Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de JOAQUIN VILLALVA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión. Habilitase la feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos. Salta diciembre 18 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano. Secretario

Importe \$ 20.—

e|5|4 al 11|5|48.

Nº. 3582 — EDICTO SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RAMONA ROSA CANO ó ROSA CANO DE MENDEZ Y SE Cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, marzo 17 de 1948

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|31|3 al 5|5|48

Nº 3581 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil, Primera Instancia Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL JIMENEZ ó JUAN RAFAEL JIMENEZ OCON. Publicaciones en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, Salta, marzo 18 de 1948

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario

Importe \$ 20.—

e|31|3 al 5|5|48

Nº 3576 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CALIXTA RODRIGUEZ DE PASTRANA y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en el diario "La Provincia" y en el "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, marzo 20 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.

Importe \$ 20.—

e|30|3 al 4|5|48

Nº 3572 — EDICTO: — Por disposición del doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Waldino Ortiz a fin de que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia.

Salta marzo 10 de 1948

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Esc. Sec.

Importe \$ 20.—

e|29|3 al 3|5|48

Nº 3561 — SUCESORIO: El señor Juez en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, en el juicio sucesorio de doña Liberata Saravia de Martínez (antes de Jorge) cita a herederos y acreedores de la causante por el término de treinta días en los diarios La Provincia y BO-

LETIN OFICIAL bajo apercibimiento de Ley.
Salta, marzo 18 de 1948.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Secretario.
Importe \$ 20.— e|20|3 al 27|4|48

Nº 3559 — SUCESORIO: — Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de la Provincia, a cargo del señor Juez doctor Roque-López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DANIEL ROSA, citándose por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriados para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 16 de Marzo de 1948
ROBERTO LERIDA Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|18|3 al 24|4|48

POSESION TREINTAÑAL

No. 3616 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, por don Silverio Cruz y don Juan Presviterio Cruz, promoviendo juicio sobre posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Partido de La Florida, Departamento de Rosario de Lerma, denominado Miraflores, con casa edificada, extensión por el Norte de 257.50 mts., por el sud, 279.50 mts., por el este, 158.70 mts.; por el poniente, 193.60 mts., limitando: Norte, propiedad del Ingeniero Zenón Torino, sud, sucesión de Manuel Castillo, este, sucesión de José María Navamuel y oeste, propiedad del Ingeniero Zenón Torino; el Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble individualizado, bajo apercibimiento de ley para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de diciembre de 1947. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.
Importe: \$ 40. e|15|4 v.21|5|48

Nº 3596. — POSESION TREINTAÑAL: Habiendo se presentado doña Eloisa Giménez de Luna, por sus derechos invocando posesión treintañal de una fracción de terreno denominada POZO HONDO ubicada en el departamento de Anta, segunda sección compuesta de una extensión de 519. mts. 6 cms. de frente de Sud a Norte y 4.330. mts. de nacimiento a poniente encerrado dentro de los siguientes límites: Norte y Este, con herederos de Santiago Alvarez; Sud, finca Los Catres de propiedad de los herederos del doctor Jesus A. Alvarez y al Oeste con propiedad de Rufino A. Cuellar; a lo que el señor juez interino de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia: Salta, marzo 9 de 1947. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Por deducida acción de Posesión Treintañal de un terreno denominado POZO HONDO ubicado en el departamento de Anta provincia de Salta. Citase por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL durante 30 días a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, a tal fin expresense

en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si la propiedad afecta bienes fiscales o municipales. Oficiase al señor Juez de Paz P. o S. para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Alberto Austerlitz. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 9 de 1948.
ROBERTO LERIDA Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|7|4 al 13|5|48.

Nº 3575 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor ANGEL R. BASCARI, en representación de la sociedad "CALONGE Y VUISTAZ" y de los señores GREGORIO CALONGE y ENRIQUE FRANCISCO VUISTAZ, deduciendo posesión treintañal de la finca "TRES POZOS" o "DOLORES" formada por las fincas "Las Juntas", "Mistol" y "Palmar" o "Palmarcito", ubicadas en el departamento de ORAN de esta Provincia de Salta, comprendida dentro de los siguientes LIMITES: al NORTE, con terrenos indivisos y la finca "Miraflores"; al SUD, con el río Bermejo; al ESTE, con propiedad de Francisca Lozano de Burgos y de José Riero; y al OESTE, con las cumbres de Las Lomas; a lo que el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, dictó las siguientes providencias: "Salta, marzo 18 de 1948. Por presentado, por constituido domicilio legal. Téngase al señor Angel R. Bascari, en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de la finca denominada "Tres Pozos" o "Dolores", ubicada en el departamento de Orán y citase por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "El Intransigente" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia por tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el de referencia afecta terrenos fiscales o municipales. Con citación del señor Fiscal de Gobierno, oficiase al señor Juez de Paz P. o S. de EMBARCACION (Orán) para que reciba la testimonial ofrecida. Lunes y jueves o siguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. LOPEZ ECHENIQUE". "Salta, marzo 18 de 1948. Como se pide practíquese la publicación de edictos ordenada en la providencia que antecede por treinta días en los diarios "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. LOPEZ ECHENIQUE". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 18 de 1948.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 48.— e|30|3 al 4|5|48.

Nº 3562 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Samuel Felipe Caprini por don Casimiro Rossi deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Catamarca entre Tucumán y 3 de Febrero con una extensión de 26 metros de frente por igual contrafrente con un fondo de veintiocho metros por el lado Sud, y veintiseis metros veinte centímetros por el lado Nor-

te, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, suc. de Francisco Orielli; Sud, propiedad de Aníbal Fernández Este, calle Catamarca y Oeste propiedad de Casimiro Rossi. — A lo que el señor Juez de la Instancia en lo Civil 2da. Nominación, ha resuelto lo siguiente: "Salta, marzo 17 de 1948". — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase al Dr. Samuel Felipe Caprini en la representación invocada en mérito del poder adjunto. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle Catamarca entre las de Tucumán y 3 de Febrero y citese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al bien de referencia para que se presente ha hacerlo valer por tal fin expresense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización. — Dese intervención al señor Fiscal de Gobierno; oficiase a la Municipalidad de la Capital y a la Dirección General de Inmuebles para que informen si dicha propiedad afecta o no terrenos fiscales o municipales. — Recíbese en cualquier audiencia la testimonial ofrecida. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, marzo 18 de 1948.
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario
Importe \$ 40.— e|20|3 al 27|4|48

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 3638 — DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO. Habiéndose presentado el doctor REYNALDO FLORES, en representación de doña LUISA ANGELICA SOSA DE SANTILLAN, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Pozo de la Espuela", ubicada en esta Provincia, Dpto. de Anta, distrito Río del Valle comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con el Río del Valle; Sud, con herederos de Juan N. Saravia; Oeste, con Nicolás Navarro y al Este, con herederos de Tadeo Herrera. — Lo que el señor Juez de la Instancia y la Nominación ha dictado la siguiente resolución: — Salta, Febrero 25 de 1948. — Por presentado, por parte y por constituido domicilio, devuélvase el poder dejándose certificado en autos. — Habiéndose llenado los extremos previstos por el Art. 570 del C. de Ptos. C, Practíquese por el perito propuesto Ingeniero Delfín J. Paz las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará del mismo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones que se va a practicar a los linderos del inmueble y demás circunstancias del Art. 574 del C. de P. — Téngase el día lunes o Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Hagase saber al señor Intendente Municipal la iniciación de este juicio. — Carlos, Roberto Aranda. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 19 de abril de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|21|4 al 29|5|48

Nº 3588 — **DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado el doctor Atilio Cornejo en representación de Jorge Manuel Solá solicitando deslinde, mensura y amojonamiento, de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda" ubicada en el partido de Itiyuro, 2a. sección del Dpto. de Orán, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de herederos de don Bernardo Galarza; Sud, con propiedades de los herederos de don Remuelo Montes y de dueños desconocidos; Este, con las estancias "Las Maravillas" de Tobar y Oeste, con el río Itiyuro. Lo que el señor Juez de 1ra. Instancia y segunda Nominación a dictado la siguiente resolución.

Salta, marzo 31 de 1948. — Por presentado, por parte en mérito del poder adjunto el que se devolverá dejando constancias en autos y por constituido domicilio. — Agreguese los títulos acompañados y habiéndose llenado los extremos legales con los mismos (art. 570 del C. d. P.) practíquese las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Icuaré" o "Transfondos de Icuarenda", ubicada en el partido de Itiyuro, 2a. sección del Dpto. de Orán, y sea por el perito propuesto Ingeniero Pedro Félix Remy Solá a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y el legal forma. — Publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios La Provincia y el BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del C. de P. para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, para que se presente a hacer valer sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Roque López Echenique. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, marzo 31 de 1948.

ROBERTO LERIDA Escribano Secretario

Importe \$ 40.—

e|2|4 al 8|5|48.

Nº 3567 — **DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:** Habiéndose presentado el señor Héctor V. Chiostrí por sus propios derechos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la estancia denominada "La Caja de Camelo" ubicada en el Departamento de Anta, de ésta Provincia de Salta y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, el río Seco, las fincas Las Juntas o Concepción de la sucesión de Ramón Huerta; Lapachos de Héctor V. Chiostrí y Amado Salomón; Palomitas de la suc. de Elisa Z. de Graña; La Esquina de la sucesión de Teofilo Muela y otros; La Puerta del Medio de varios dueños; El Quebrachal de Héctor V. Chiostrí, Los Monasterios de Enrique Gottling; Las Palomitas y la Media Luna de Carlos Ferrary Sosa; Adolfin Ferrary de Soler, Enrique Gottling y otros; ESTE, las fincas Las Juntas ya citada; Los Monasterios, Lomitas y Lagunitas de la suc. de Agustina Suárez de Peyrotti; Las Puertas de Eulogio Herrera y San José de Francisco Juncosa; SUD, las fincas El Carmen, Las Playas, Santa Magdalena de varios dueños; Las Puertas de Eulogio Herrera y otros, Campo de las Viejas o Madrejón, de la suc. Héctor Chiostrí, El Carmen, Gonzalez o Tunalito de Filemón Salvadores y otros; Santa María de los sucesores de Cirilo A. Toledo; El Carmen y San José de Francisco Juncosa; el

río del Valle y la Cañada de los Moros que la separa de la Cabeza del Zorro (hoy Palermo y otras) y de Juncosa y otros. — OESTE con la estancia del Río del Vallé de Florencia. Peño de Duclos. — El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester ha proveído los siguientes: "Salta, septiembre 17 de 1945. — Por presentado y constituido domicilio legal. — De conformidad a lo dispuesto por el art. 571 del Código de Proc. C. y C., tengase por promovida acción de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "La Caja de Camelo", ubicada en el Departamento de Anta de ésta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites denunciados en autos. —

Practíquese dichas operaciones por el perito propuesto a quien se posesionará de su cargo en cualquier audiencia. — Publíquese edictos citatorios por el término de treinta días en el diario La Provincia, y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse y consignando los linderos y demás circunstancias de la propiedad. — Art. 575, Código citado. — Sylvester. — Se hace saber que por decreto de fs. 169 se ha ordenado que la publicación de edictos se haga por los Diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL. — Se hace constar que el perito que realizará dichas operaciones es, el señor Juan Carlos Cadá. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 8 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 65.—

e|23|3 al 29|4|48

REMATES JUDICIALES

Nº 3646 — POR MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio doctor César Alderete el viernes 30 del corriente a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base y dinero de contado el derecho a la retroventa que tiene don Angel S. Luna por la venta con pacto de retroventa realizada al señor Pedro S. Palermo por escritura autorizada por el escribano Francisco Cabrera fecha 23 de junio de 1942, inscrita al folio 111 asiento 1 del libro primero del Registro de Inmuebles del Departamento de Anta sobre la finca "Cañas Cortadas" o "Laguna Blanca". En juicio: "Embargo Preventivo Pedro S. Palermo vs. Angel S. Luna". Comisión de arancel a cargo del comprador.

Martín Leguizamón
Martillero Público

Importe \$ 15.

e|22 al 30|4|48.

Nº 3644 — JUDICIAL

Por Manuel R. Guzmán.

El día 14 de Mayo de 1948, a horas 17 en mi escritorio Ituzaingó 534, remataré por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Roberto Aranda, los bienes correspondientes al juicio Testamentario de don Victoriano Arequipa, constituidos por:

1) DERECHOS Y ACCIONES consistentes en la mitad indivisa de la finca "POZO VERDE", compuesta de dos fracciones separadas por el

Arroyo Sauce Guasco o Guascho, dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad que fué de don José M. Miranda, hoy Sucesión Victoriano Arequipa; Oeste, con propiedad de Florentín Linares; Sud, finca de Isabel Balcedo y Este, con Francisco Ortíz; Mide aproximadamente media legua de frente por una legua de fondo.

BASE: \$ 2.000.— ó sea los dos tercios de tasación de inventario, menos el 25o/o.

2) FINCA "SAUCE GUASCO" o "GUASCHO" con los siguientes límites: Norte, con Silverio Burgos; Este, con Francisco Ortíz; Sud, con Victoriano Arequipa, y Oeste Pedro Antonio Arias y Florentín Linares. BASE: \$ 3.000.— ó sea los dos tercios de la tasación de inventario, menos el 25o/o.

3) GANADO: 2 vacas con cría, 2 vacas de cuenta, 1 toruno, 2 tamberas 3 años, 2 tamberas 2 años, 4 terneros 2 años, 2 terneros 1 año, 1 yegua, 8 caballos cuenta, un potro 3 años, 1 potro 2 años, 1 potro 1 año, 1 potro 4 años, 1 mula, 1 macho; 1 burro capón. SIN BASE.

Las propiedades descriptas se encuentran ubicadas en el partido de La Troja, jurisdicción de esta Capital.

En el acto del remate debe oírse el precio total de la compra.

Comisión por cuenta del comprador. Importe \$ 25.— e|22|4 al 11|5|48.

Nº 3643 — JUDICIAL POR LUIS ALBERTO DAVALOS

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Comercial doctor César Alderete, recaída en Expte. No. 13267|947, "Embargo Preventivo Dergam Chain vs. Manlio Firmani" el día LUNES 10 DE MAYO DE 1948, a las 18 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en pública subasta SIN BASE, dinero de contado, un tractor marca "Fiving Order" Nº 8010387-4 cilindros, en regular estado y en funcionamiento. Este bien se encuentra en la finca "Santa Teresa" Dpto. de Rosario de la Frontera en poder de su depositario judicial señor Carlos Carnieci, domiciliado en la misma. Señá 30o/o. Comisión de arancel. Publicaciones "BOLETIN OFICIAL y La Provincia. LUIS ALBERTO DAVALOS.

Martillero.

Importe \$ 20.— e|22|4 al 10|5|48

Nº 3642 — JUDICIAL

Por LUIS ALBERTO DAVALOS.

Por disposición del señor Juez de Segunda Nominación Civil doctor Roque López Echenique recaída en Expte. No. 16427|948, "Exhorto Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial de la Ciudad de Tucumán, en autos: Cobro Ejecutivo de pesos Víctorio y Esteban de Lorenzi Limitada vs. Manuel Roldán" el día MIERCOLES 5 DE MAYO DE 1948, a las 18 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero No. 83, venderé en público su-

mendi Ortiz suscribe ochenta y dos acciones, y el señor Oscar Sosa Arias suscribe dos acciones. La Sra. Isasmendi Ortiz integra el capital suscrito con igual valor de los bienes que adquirió por compra a don Severino Cabada, compra realizada conjuntamente con su socio don Oscar Sosa Arias, del negocio de almacén y despensa instalado en el domicilio ya mencionado, estableciéndose el valor de los bienes conforme al inventario realizado al efectuar dicha compra, en el que se tuvo en cuenta el estado de los bienes, precio de adquisición y valor corriente en plaza y que consisten en mercaderías, instalaciones, vehículos, muebles y útiles. El señor Sosa Arias integra el capital suscrito en la siguiente forma: cuatro mil ciento cuarenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional en bienes adquiridos en la compra mencionada y teniendo en cuenta los mismos factores de apreciación; cuatro mil pesos en una camioneta marca Ford ocho cilindros, cuyo valor se establece en atención a su estado, y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con nueve centavos en efectivo, lo que se justificará con la boleta de depósito respectiva al registrarse el presente contrato. CUARTA: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los dos socios, como gerentes, teniendo ambos el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la en asuntos ajenos al giro social. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración acordadas a los gerentes las siguientes facultades, que son meramente indicativas y no limitativas: adquirir por título oneroso toda clase de bienes muebles pactando el precio y forma de pago, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos, y demás elementos afines para la clase de negocios de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios; transigir; comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores conceder esperas o quitas; otorgar y aceptar daciones en pago; verificar consignaciones o depósitos de dinero o de efectos; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora, en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad contraer préstamos de dinero; hacer manifestaciones de bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los Bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas, a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; representar a la sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir a tales fines poderes especiales o generales; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias; celebrar contratos de arrendamientos, de fletamientos, transportes y acci-

reos; expedir y/o endosar conocimientos, guías, cartas de porte; celebrar contratos de seguros como asegurada, de consignación, como comisionista, o comitente, de depósito, como depositante o depositario; de fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de crédito de mutuo, de comodato y de gestión de negocios ajenos; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios; y, en general, realizar todos los actos necesarios ordinarios de administración de la sociedad atento el objeto de la misma. — El gerente don Oscar Sosa Arias queda obligado a dedicar permanentemente su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales; esta obligación no pesará en forma alguna sobre la otra socia, quien ejercerá las funciones de gerente cuando y en la forma que lo crea conveniente. QUINTA: Anualmente el 30 de Abril se practicará un balance general e inventario del giro social, estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del 1.º de Mayo al 30 de Abril y mensualmente se practicará el último día de cada mes un balance de saldo estando los socios obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos, expresando en este último supuesto detalladamente las causas de las observaciones que formulare; si no firmaran el balance o lo observaren formalmente por vía legal dentro de los quince días posteriores a su terminación se tendrá por conformado el balance por los socios. Estos quedan obligados a reunirse en juntas una vez por mes a fin de considerar el balance del mes anterior, y las demás veces que los negocios de la sociedad así lo requieran. SEXTA: Con imputación a sus cuentas de ganancias los socios podrán retirar en mercaderías las siguientes cantidades: la señora de Isasmendi Ortiz quinientos pesos mensuales y el señor Sosa Arias ciento cincuenta pesos. Este último podrá retirar en efectivo, también con la misma imputación, quinientos pesos mensuales, los que, en caso de no haber utilidades, se imputarán a gastos generales; si hubiese para este socio utilidades que no alcancen a quinientos pesos mensuales, la diferencia entre dicha suma y las utilidades que le corresponden se aplicará a gastos generales. SEPTIMA: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, lo que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital, y noventa y cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos capitales. Los socios se obligan a retirar el noventa por ciento de sus utilidades, y a dejar el diez por ciento restante para aumento de capital. — OCTAVA: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará de inmediato un balance del giro social y el socio sobreviviente podrá optar por uno de los procedimientos siguientes: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación dentro de los treinta días posteriores de comunicada la decisión del sobreviviente e ingresarán con los mismos derechos y obligaciones del causante; o b) adquirir al valor resultante del referido balance el haber social del socio fallecido, abonando a los herederos el importe respectivo en amortizaciones trimestra-

les del diez por ciento con un interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con las cuotas de amortización. El sobreviviente deberá optar por uno u otro de los procedimientos relacionados dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento; si así no lo hiciera se entenderá que opta por la continuación de la sociedad en la forma anteriormente prevista. Igual temperamento se seguirá en caso de concurso o interdicción. NOVENA: En caso de pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital de la sociedad cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la misma, en cuyo caso se procederá como se establece en la cláusula siguiente: DECIMA: Si al vencimiento del término de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad se procederá a su liquidación mediante propuestas recíprocas para quedarse con el activo y pasivo de la misma, liberándose recíprocamente de este último, sea mediante la conformidad expresa de los acreedores; sea ofreciendo garantía a satisfacción; las propuestas se presentarán en sobres cerrados que serán abiertos en un mismo acto labrándose el acta correspondiente, y deberá aceptarse la mas ventajosa por su monto, condiciones y garantía ofrecidos. UNDECIMA: Para cualquier cuestión que suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, éstos se someten a la decisión de arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para caso de discordia; el fallo se dictará sin forma de juicio, siendo inapelable. Bajo las cláusulas y condiciones expresadas los contratantes dan por constituida la sociedad y se obligan al cumplimiento de lo pactado conforme a derecho. — En constancia firman siete ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte, otro para el Registro Público de Comercio y cuatro para la Dirección General Impositiva en Salta, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

OSCAR SOSA ARIAS
CLARA SOLA TORINO DE ISASMENDI
Importe \$ 123.60 e|30|4 al 7|6|48.

Nº 3673.

En la ciudad de Salta a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre el Ing. ANTONIO MONTERO y el Ing. HUGO A. ROVALETTI, ambos socios de ECORM S. R. L., han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión:

Art. 1º.— El Ing. ANTONIO MONTERO cede y transfiere a favor del Ing. HUGO A. ROVALETTI todos sus derechos o acciones que en su carácter de socio tiene en ECORM Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Art. 2º.— Esta cesión se efectúa por el precio de SETENTA MIL PESOS MILEGAL (\$ 70.000.—), cantidad esta que el cesionario Ing. ROVALETTI, hace efectiva al cedente Ing. MONTERO, en la siguiente forma: Un pagaré por la suma de TREINTA MIL PESOS MILEGAL con vencimiento al veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; un pagaré por la suma de VEINTE MIL PESOS MILEGAL, con vencimiento al treinta de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y un pagaré por la suma de VEINTE MIL PESOS MILEGAL, con

vencimiento al treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, de cuyos documentos el cesionario hace entrega al cedente en este acto y éste recibe de conformidad, otorgando en consecuencia el Ing. ROVALETTI, por el referido precio suficiente recibo y carta de pago, a la vez que le transfiere todos sus derechos o acciones que tiene o pudiera tener dentro de la expresada Sociedad en su carácter de socio.

Art. 3º — Presente en este acto el Ing. Oscar Carlos Rovaletti, también en su carácter de socio de ECORM S. R. L. declara: Que viene por el presente a prestar su conformidad a la cesión que antecede, conforme la Ley.

Fdo.: HUGO A. ROVALETTI — Fdo.: ANTONIO MONTERO — Fdo.: OSCAR CARLOS ROVALETTI.
Importe \$ 50.

e|29|4 al 7|5|948.

Nº 3669 — PRIMER TESTIMONIO.—

Escritura número sesenta y siete.—
CONSTITUCION DE FABRICIO NOTARFRANCESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: escribano de registro y testigos al final nombrados, comparecen los señores FABRICIO NOTARFRANCESCO, italiano, soltero, y BALDOMERO MARTINEZ, argentino, casado; domiciliados en Caseros seiscientos setenta y Pueyrredón doscientos cincuenta y cinco de esta ciudad, respectivamente; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han convenido celebrar una sociedad con sujeción a las bases y condiciones siguientes: PRIMERA: Los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación del comercio en los ramos de mercadería, perfumería y anexos. SEGUNDA: La sociedad girará bajo la razón social de FABRICIO NOTARFRANCESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el asiento de sus operaciones en la ciudad de Salta, y su domicilio legal en la calle Caseros N.º seiscientos setenta. Durante su duración podrán usar la denominación comercial de "Casa Fabricio" sin que ello implique que el Sr. Notarfrancesco transfiera a la sociedad el derecho a esta enseña comercial. TERCERA: El Sr. Fabricio Notarfrancesco subalquila a la sociedad que se constituye la parte delantera del local Caseros seiscientos setenta, la que comprende todo el frente con sus vidrieras, por un fondo de catorce metros a contar de la línea de edificación de la calle, quedando en común la entrada principal para la casa de negocio de la sociedad y para la peluquería que tiene establecida el señor Fabricio Notarfrancesco en la parte trasera del local. La sociedad pagará al señor Fabricio Notarfrancesco como precio de esta sublocación la suma de cuatrocientos pesos mensuales. CUAR-

TA: La sociedad tendrá un término de duración de tres años a contar del día primero del mes de Abril en curso, fecha a la cual retrotraen todos sus efectos declarando los socios ratificados todos los actos y operaciones realizados desde dicha fecha hasta hoy. QUINTA: El capital de la sociedad se fija en la suma de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, representado por un mil veinte y tres acciones de cien pesos cada una de las cuales el señor Notarfrancesco suscribe un mil tres acciones y el señor Martínez veinte acciones. El señor Notarfrancesco integra el capital suscrito en la siguiente forma: cien mil doscientos diez y nueve pesos con noventa y siete centavos con los bienes que constituyen al activo líquido del negocio que explotaba en el domicilio premencionado, que transfiere como su aporte de capital a la sociedad que se constituye, incluyéndose en el pasivo, que también transfiere, las obligaciones que pudieran corresponder respecto al personal empleados y emergentes de las leyes sobre jubilaciones, sobre sueldos, indemnizaciones y aguinaldos, y toda otra obligación legítima que resultara a cargo de dicho negocio. Se establece el importe referido de acuerdo al balance practicado con la conformidad y en presencia del otro socio, al día treinta y uno de Marzo del corriente año como resultante de la previa deducción del pasivo y asignándose el valor de los bienes en atención a su estado, precio de adquisición y valor corriente en plaza; consisten los mismos en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, y derechos y créditos a cobrar; arrojando dicho balance el siguiente detalle: Mercaderías generales ochenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, deudores varios cuatro mil novecientos diez y ocho pesos cuarenta y ocho centavos, deudores Casa Brighuega quince mil cuatrocientos diez y siete pesos con cincuenta y cinco centavos, mobiliario y útiles diez mil veinte y seis pesos con diez centavos, lo que hace un activo de ciento quince mil seiscientos treinta y siete pesos con doce centavos; el pasivo consistente en el acreedor Casa Brighuega asciende a quince mil cuatrocientos diez y siete pesos quince centavos, resultando un capital líquido de cien mil doscientos diez y nueve pesos noventa y siete centavos. La diferencia de ochenta pesos con tres centavos la integra el señor Notarfrancesco en dinero efectivo. La sociedad que se constituye acepta la transferencia que como aporte de capital efectúa el señor Notarfrancesco como igual toma a su cargo el pasivo mencionado obligándose a pagar las obligaciones en la forma, plazos y condiciones determinados al constituirse dichas obligaciones. El señor Martínez integra el capital suscrito en dinero efectivo. Los aportes en efectivo se acreditan con las boletas de depósito efectuados en el Banco de Italia y Río de la Plata con fecha veinte y uno del co-

rriente, cuyas boletas comprobantes doy fe a tener a la vista. SEXTA: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los dos socios, como gerentes, teniendo el uso de la firma social únicamente el señor Notarfrancesco; el ejercicio de la dirección y administración serán obligatorio para el señor Martínez, quien deberá dedicarse a ello permanentemente, no pudiendo de dicar sus actividades a ningún otro negocio de ninguna clase; esta prohibición no rige respecto al señor, Notarfrancesco para quien también será facultativo el ejercicio de las facultades de dirección y administración en la forma que crea conveniente. El socio señor Martínez tendrá derecho a diez días de vacaciones anuales, de las que hará uso en la fecha que convenga de acuerdo con el otro socio. Quedan comprendidas entre las facultades de administración acordadas al señor Notarfrancesco las siguientes: adquirir por título oneroso toda clase de muebles pactando el precio y forma de pago, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de negocio de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma, ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la decisión de árbitros o arbitradores; conceder esperas o quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; verificar, consignaciones o depósitos de dinero o de efectos; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; percibir el importe de toda clase de créditos a favor de la sociedad; contraer préstamos de dinero; hacer manifestaciones de bienes; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad; cederlos y transferirlos, girando sobre ello todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales; conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, representar a la sociedad en juicio con los propios derechos de ella o en representación y conferir a tales fines poderes especiales o generales, expedir y/o endosar guías y cartas de porte; celebrar contratos de seguro como asegurada, de consignación como comisionista o comitente, de depósito como depositante o depositario; de fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de créditos, de mutuo, de comodato y de gestión

de negocios ajenos, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, y, en general, realizar todos los actos necesarios ordinarios de administración de la sociedad atento al objeto de la misma. SEPTIMA: Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un balance general e inventario del giro social, estableciéndose el ejercicio económico en el lapso comprendido del primero de abril al treinta y un de Marzo; y mensualmente se practicará el último día de cada mes un balance de saldo, estando la contabilidad a cargo de un contador, debiendo el señor Martínez dar un detalle del desenvolvimiento del negocio y ventas efectuadas y demás datos que le sean requeridos; los socios quedan obligados a manifestar expresamente su conformidad o reparos con los balances expresando en el último supuesto en forma detallada las causas de las observaciones que formulen, debiendo firmar en cualquiera de los casos el balance; si no lo firmarán u observarán dentro de los quince días se tendrá por conformado el balance por los socios. Los socios están obligados a reunirse en junta por lo menos una vez al mes a fin de considerar el balance del mes anterior y las demás veces que los negocios de la sociedad lo requieran. OCTAVA: Con imputación a la cuenta gastos generales los socios tendrán las siguientes asignaciones que podrán retirar mensualmente: el señor Notarfrancesco setecientos pesos y el señor Martínez quinientos pesos moneda nacional. NOVENA: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, lo que cesará cuando dicho fondo alcance a un diez por ciento del capital; y el noventa y cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá en la proporción de un setenta por ciento para el señor Notarfrancesco y un treinta por ciento para el señor Martínez; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El señor Martínez se obliga a retirar solo hasta el quince por ciento de sus utilidades, debiendo quedar el ochenta y cinco por ciento restante, o suma mayor que prefiera para aumento de capital hasta integrar un mil tres acciones, con lo que quedarán igualadas las acciones de ambos socios. Cuando el aumento de capital del señor Martínez exceda al treinta por ciento del capital del señor Notarfrancesco, de acuerdo al balance anual, las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales. El señor Notarfrancesco se obliga a retirar íntegramente sus utilidades. DECIMA: En caso de pérdidas que excedan al diez por ciento del capital cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la disolución de la sociedad, lo que se efectuará haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Notarfrancesco, quien abonará al otro socio su importe de capital, previo pago proporcional por el otro socio de las pérdidas que hubieren, en la proporción establecida en la

cláusula anterior. El pago del capital se efectuará en doce cuotas mensuales, iguales siendo exigible la primera a los treinta días. UNDECIMA: En caso de fallecimiento del señor Notarfrancesco se practicará de inmediato un balance general en presencia de sus herederos, y el socio sobreviviente podrá optar: a) por continuar la sociedad con dichos herederos, quienes en tal caso deberán unificar su representación dentro de los treinta días de comunicada esta decisión, e ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido, b) por adquirir el socio sobreviviente el haber social del socio fallecido al valor resultante del referido balance, abonando el importe a los herederos en doce cuotas mensuales iguales siendo exigible la primera a los treinta días, con garantía a satisfacción de los herederos. El socio sobreviviente deberá optar por uno u otro de los procedimientos en el término de sesenta días posteriores al fallecimiento; si así no lo hiciera, se entenderá que opta por la continuación de la sociedad en la forma prevista. En caso de fallecimiento del señor Martínez se practicará un balance en la misma forma, y el socio sobreviviente abonará a los herederos del fallecido el importe de su haber social de acuerdo al balance en doce mensualidades, siendo exigible la primera a los treinta días. Igual temperamento se seguirá en caso de concurso o interdicción de uno de los socios. DUODECIMA: Si al vencimiento de este contrato los socios no resolvieran prorrogar la sociedad se procederá a su disolución en la misma forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. DECIMA TERCERA: En caso de desavenencia o desacuerdo entre los socios durante la duración de la asociación o al disolverse, se nombrará dos arbitradores, uno por cada socio, debiendo ser personas de reconocida moralidad, quienes resolverán sin forma de juicio; estos amigables compondores antes de actuar nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo en el fallo; El fallo que se dicte será inapelable. De acuerdo a las trece cláusulas que anteceden los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Doy fe de que se han publicado los edictos que establece el artículo segundo de la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario Norte, desde el ocho al trece del corriente, haciendo saber la transferencia del negocio referido, y que ha transcurrido el término fijado en el artículo cuarto de la citada ley sin que se formule oposición alguna. Por informe del Registro Inmobiliario de fecha veinte y dos del corriente que lleva el número un mil trescientos ochenta y seis, consta que don Fabricio Notarfrancesco no se encuentra inhabilitado y por certificado de la Municipalidad de la Capital se acredita que el referido negocio no adeuda ninguna

suma por impuesto o tasas. Doy fe de tener a la vista la boleta que acredita el pago de la patente fiscal del corriente año la que lleva el número quinientos treinta y ocho. Previa lectura se retifican en el contenido de la presente y firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Alberto Arismendi y don Rogelio J. Gallo Castellanos, vecinos, mayores y hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Queda redactada esta escritura en seis sellos fiscales de un peso, números correlativos del ciento sesenta y ocho mil cuarenta y uno al presente y sigue a la que con el número anterior termina al folio doscientos uno. Sobre raspado: oria— cal—l— en—chn—o—octava—han—critu—: vale Entre líneas deberá: vale. — F. NOTARFRANCESCO. — B. MARTINEZ. — A. ARISMENDI. — R. J. GALLO CASTELLANOS. — R. R. ARIAS.

RICARDO R. ARIAS — Escribano de Registro.

Importe: \$ 176.40

e) 28/4 al 4/5/48.

No. 3666 — PRIMER TESTIMONIO. — NUMERO SETENTA Y NUEVE. — MODIFICACIONES AL CONTRATO DE LA SOCIEDAD "CHIBAN, SALEM Y TORELLI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En la ciudad de Salta, República Argentina a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Yamil Chibán, casado en primeras nupcias, don Eduardo Salem, casado en primeras nupcias y don Juan Anacleto Torelli, casado en primeras nupcias; los tres argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que con fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura otorgada ante el suscripto escribano, los tres comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "Chibán, Salem y Torelli" para dedicarse a representaciones comerciales en general y especialmente al ramo de compra-venta de máquinas de escribir, calcular y copiar, ficheros, muebles metálicos y demás máquinas, útiles e implementos para escritorios y oficinas, con asiento en esta ciudad, por el término de diez años y de conformidad a las demás estipulaciones contenidas en dicha escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio ciento sesenta y tres, asiento número mil setecientos cincuenta y seis del libro Veintitres de Contratos Sociales. Y que habiendo convenido en aumentar el capital social y modificar algunas cláusulas del referido contrato, vienen por la presente a establecer dichas modificaciones en los siguientes términos. a) El capital social que era de treinta mil pesos moneda nacional, se aumenta en ciento veinte mil pesos moneda nacional, quedando, en consecuencia fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por trescientas acciones de quinientos pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: por don Yamil Chibán ciento veinte acciones, o sea sesenta mil pesos; por don Eduardo Salem ciento veinte acciones, o sea sesenta mil pesos y

por don Juan Anacleto Torelli sesenta acciones, o sea treinta mil pesos. El aumento de capital suscripto por los socios se integra en un cincuenta por ciento mediante la transferencia ya efectuada a sus respectivas cuentas de capital de parte de los socios acreedores de sus cuentas personales en la sociedad, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante dentro de los treinta días de la fecha. b) La sociedad será administrada por los tres socios en el carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente la representación de la sociedad en todas las operaciones en todas las operaciones en que aquélla intervenga, pudiendo a tal efecto hacer uso de todas las facultades determinadas en el artículo sexto del contrato de sociedad. c) El SOCIO SEÑOR TORELLI ESTA OBLIGADO A DEDICAR TODO SU TIEMPO con exclusión de cualquier otra actividad comercial, a la atención de los negocios de la sociedad, no así los señores Chibán y Salem que podrán dedicarse a otras actividades. d) LOS SOCIOS GERENTES DON YAMIL CHIBAN Y JUAN ANACLETO TORELLI gozarán de una aignación mensual en carácter de sueldo de setecientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales. e) LAS UTILIDADES LIQUIDAS resultantes de cada ejercicio, hechas las correspondientes deducciones para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: para don Yamil Chiban el treinta y ocho por ciento; para don Eduardo Salem el treinta y ocho por ciento y para don Juan Anacleto Torelli el veinte y cuatro por ciento. Las pérdidas en su caso serán soportadas por el capital social en la misma proporción. f) Las utilidades no podrán ser retiradas por los socios, debiendo acreditarse, después de cada balance, a sus respectivas cuentas personales y gozarán de un interés del siete por ciento anual que se capitalizará semestralmente. Todas las cláusulas del contrato de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, que no hayan sido modificadas por la presente escritura, quedan subsistentes. En la forma expresada dan por terminado este contrato y se obligan con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en tres sellos de un peso, números: del ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho al ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio trescientos ochenta y cinco, doy fe. Raspado: tres—casado—En tre líneas: en primeras nupcias—ya efectuada Vale. E. SALEN. Y. CHIBAN. J. TORELLI. Tgo: Julia Torres. Tgo: Emilio Díaz. Ante mí: A. PENALVA. Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad "Chibán, Salem y Torelli-Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en tres sellos de un peso, numerados sucesivamente: del ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis al ciento sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. ARTURO PEÑALVA — Escribano
 Importe \$ 68.30 e|28|4 al 4|5|48.

No. 3665 — ESCRITURA NUMERO CINCUENTA. MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL. En la ciudad de Salta, República Argentina, a ventiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don JOSE ELISEO MONTALDO, que firma "José Montaldo", casado en primeras nupcias y don ANTONIO DAVID, que firma "A. David", soltero, ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en el pueblo de Embarcación, Departamento de Orán, de esta Provincia, y de tránsito aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que por escritura de fecha diecisiete de Marzo del corriente año otorgada ante el suscripto escribano e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio trescientos noventa y uno, asiento número mil novecientos noventa y uno del libro veintitres de Contratos Sociales, constituyeron la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MONDA"** para la explotación de aserraderos, fabricación de cabos para herramientas e industrialización de maderas. Que en dicho contrato omitieron consignar que la sociedad tomaba a su cargo el pago de las sumas adeudadas en concepto de saldos de precio de compra de la fábrica de cabos para herramientas y de las maderas que integraban el capital aportados por los socios, cuya deuda ascendía en total a la suma de setenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, según balance que obra en poder de la sociedad. Que según el inventario agregado a la escritura de constitución de la sociedad, el importe total de los bienes aportados a la sociedad por los exponentes asciende a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional. Que, en consecuencia, el capital líquido aportado por los socios es de cuarenta y un mil pesos moneda nacional. Que por ello modifican la cláusula sexta del contrato social en la forma siguiente: **SEXTA:** El capital social lo constituye la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, dividido en cuatrocientas diez cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscrito e integrado totalmente en la proporción de doscientas sesenta y cinco cuotas o sean veintiseis mil quinientos pesos moneda nacional por el señor Montaldo y ciento cuarenta y cinco cuotas o sean catorce mil quinientos pesos de igual moneda por el señor David. El capital ha sido aportado en maquinarias, instalaciones, mercaderías, herramientas, muebles, útiles y demás elementos necesarios para la instalación del aserradero y fábrica de cabos que explota la sociedad, todo lo cual queda desde luego transferido a ésta en pleno dominio. Según detalle del inventario agregado al contrato social, los bienes aportados se justiprecian en la suma de dieciseis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional, reconociendo las siguientes deudas por saldos de precios: a Dagán Hermanos, cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos; a Federico A. E. Meyer, diecisiete mil quinientos pesos; a José Pérez Segura, cuatro mil seiscientos setenta pesos y a C. Rigos Hermanos, sesenta y nueve pesos con trece centavos moneda nacional, deudas éstas que la sociedad toma a su cargo obligándose al pago de las mismas". Agregan los comparecientes que quedan subsistentes las demás

cláusulas del referido contrato social, que queda vigente en todo lo que no ha sido modificado por la presente. Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Carlos de los Ríos y don Abraham R. López, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como que los otorgantes solicitan se expidan dos testimonios de esta escritura. Redactada en dos sellos de un peso moneda nacional cada uno, números ciento sesenta y cuatro mil doce y ciento sesenta y cuatro mil diecisiete y el que se agrega número ciento sesenta y cuatro mil dieciocho. Sigue a la escritura de número anterior que termina al folio doscientos quince. A. DAVID. JOSE MONTALDO. Tgo: Carlos de los Ríos. Tgo: Abraham R. López. Ante mí: RAUL PULO — Escribano.
 RAUL H. PULO — Escribano Nacional
 Importe \$ 49.60 e|28|4 al 4|5|48.

No. 3660. — COPIA SIMPLE. CONTRATO de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "SANCHEZ, MARTINEZ Y COMPAÑIA". En el pueblo de Metán, cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, República Argentina, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don FLORENCIO SANCHEZ, argentino; don DEMOFILO MARTINEZ, español y don GUIDO FANZAGO, italiano; todos casados, mayores de edad, de este vecindario, han convenido en la constitución de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada con sujeción a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se registrará por las siguientes bases y condiciones: PRIMERA: Queda constituida desde ahora entre los señores Florencio Sánchez, Demofilo Martínez y Guido Fanzago, una sociedad comercial de responsabilidad limitada para la explotación de aserraderos y carcerías sin perjuicio de realizar cualquier otra actividad comercial lícita. SEGUNDA: La sociedad girará bajo el rubro de "Sánchez, Martínez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en el pueblo de Metán donde tendrá el asiento principal de sus negocios. —TERCERA: La duración de la sociedad será de CINCO años a contar desde hoy pero podrá disolverse antes por decisión unánime de los socios. CUARTA: El capital social lo constituye la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL dividido en trescientas setenta y dos cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscrito e integrado totalmente en igual proporción o sean ciento veinticuatro cuotas equivalentes a doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional; por cada uno. El capital es aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Sánchez aporta maquinarias, herramientas, y útiles justipreciados en la suma de doce mil cuatrocientos pesos moneda nacional; el señor Martínez aporta maquinarias, materiales y maderas justipreciadas en la suma de diecisiete mil ochocientos pesos moneda nacional de la que deduce la suma de cinco mil cuatrocientos pesos de igual moneda que importa la prenda a favor del Banco de la Nación Argentina, que grava una sierra sin fin "Coppola" incluida entre los bienes por él aportados y que la sociedad toma a su cargo obligándose a efectuar su pago en las condiciones establecidas en el contrato constitutivo del gravamen, que declara conocer y acepta. El señor Fanzago

aporta un camión Chevrolet modelo mil novecientos treinta y ocho, motor número tres milonés seiscientos cuarenta y un mil ciento noventa y tres, con caja y ruedas traseras duales y un acoplado para el mismo, justipreciados en la suma de diez mil ciento noventa y siete pesos más dos mil trece pesos moneda legal en dinero efectivo, mediante depósito efectuado en la Sucursal Metán del Banco de la Nación Argentina. El justiprecio de los bienes aportados se hace de común acuerdo, entre los socios en base a su valor venal, según detalle de los mismos que se agrega al presente contrato. Quedan en consecuencia transferidos en pleno dominio a la sociedad los expresados bienes. —QUINTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente quien tendrá el uso de la firma social y la representación de la sociedad en sus relaciones internas y externas, quedando desde ahora designado Gerente el socio Sr. Florencio Sánchez argentino, domiciliado en la calle José Ignacio Sierra número trescientos noventa y cuatro del citado pueblo de Metán. Son facultades y atribuciones del gerente las siguientes: Nombrar apoderados generales o especiales y revocar los mandatos; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; cobrar o pagar créditos activos o pasivos; nombrar y despedir el personal; otorgar y aceptar fianzas u otras garantías; tomar dinero prestado de los Bancos Oficiales o particulares, sociedad o personas en la forma que convinieren; firmar, girar, aceptar, endosar o avaluar cheques, letras, pagarés, vales u otros papeles de comercio; hacer uso del crédito en cuenta corriente o en descuento; hacer, aceptar o rechazar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; estar en juicio; contestar o entablar demandas y reconvenir; prorrogar o declinar jurisdicciones; interponer o renunciar recursos legales; pedir declaratorias de quiebras y formar concursos civiles o especiales a los deudores; asistir a juntas de acreedores; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos. Con autorización de la Junta de Socios podrá adquirir por cualquier título acciones y derechos, venderlos, premutarlos, transferirlos o gravarlos con prendas hipotecas o cualquier otro derecho real; aceptar en pago hipotecas y cancelarlas; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, firmando y otorgando los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. Queda entendido que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. —SEXTA: Anualmente en el mes de Marzo, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social. El Saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. —SEPTIMA: Para sus gastos personales cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de doscientos treinta y cinco pesos mensuales que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. —OCTAVA: Los socios se reunirán en Junta por lo menos una vez al año o a requeri-

miento del Gerente para resolver sobre la marcha de los negocios y todo otro asunto no previsto y sus resoluciones se asentarán en el libro Acuerdo. —NOVENA: Para la aprobación de balance y demás resoluciones de la Junta de Socios se requerirá mayoría absoluta de votos que represente mayoría de capital computándose un voto por cada cuota. —DECIMA: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de uno de los socios la sociedad continuará su giro con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. —DECIMA PRIMERA: Los socios no podrán ceder sus cuotas sin el consentimiento expreso de los otros socios, teniendo estos preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones que terceros. —DECIMA SEGUNDA: En caso de liquidación ésta se practicará en la forma y modo que los socios convengan. DECIMA TERCERA: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. —DECIMA CUARTA: En todo lo no previsto en este contrato, la sociedad se regirá por los disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. —Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sánchez, Martínez y Compañía". En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, el señor Martínez estampa su impresión dígito pulgar derecho por no saber firmar, haciéndolo a su ruego el doctor Rodolfo Sierra, quien firma con los señores Sánchez y Fanzago, en tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio, en el lugar y fecha ut-supra. Raspado: una, o, e, t, A, o, c, n, t. Vale. FLORENCIO SANCHEZ — GUIDA FANZAGO — R. SIERRA. Hay una impresión digital.

FLORENCIO SANCHEZ — Socio Gerente

Importe \$ 94.50

e), 26 al 30/4/48

Nº 3657 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, ROBERTO DIAZ, el escribano autorizante, adscripto al Registro número cinco y testigos que suscribirán, comparecen los señores: don JOSE DOMINGO SAICHA, domiciliado en esta ciudad en la calle Florida cuatrocientos noventa y nueve y don GREGORIO VINOCUR, con domicilio en la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy; de esta República en la esquina Gobernador Tello y Walterio Leach; ambos casados en primeras nupcias, argentinos, comerciantes, mayores de edad capaces, de mi conocimiento doy fé y decir: que han resuelto asociarse bajo las modalidades de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente por las disposiciones siguientes: PRIMERA: Entre los comparecientes constituye una sociedad de responsabi-

lidad limitada que girará bajo el rubro de "G. Vinocur y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada"; siendo el asiento principal de sus operaciones en la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy, de esta República y constituyendo domicilio legal en esta ciudad de Salta actualmente en la calle Florida número cuatrocientos noventa y nueve. —SEGUNDA: Durará cinco años a partir de su inscripción legal, sin embargo reconocen y aceptan todos los actos y contratos celebrados por la Sociedad a partir desde el mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, fecha desde la cual se viene formando la sociedad, la que hoy queda regularizada. Si tres meses antes del vencimiento de este contrato no fuera denunciado por alguno de los socios, se considerará prorrogado automáticamente por cinco años más y así sucesivamente. TERCERA: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de artículos manufacturados tales como: radios, bicicletas, heladeras, máquinas de coser, motores, artículos de bazar y musicales, sus anexos o con vinculación directa o indirecta con el mismo finalmente todo negocio lícito que independientemente de los nombrados resolvieran efectuar. Para cumplir con el objeto principal se ha establecido un negocio en la citada ciudad de San Pedro, el que actualmente funciona en la intersección de las calles Gobernador Tello y Walterio Leach. CUARTA: El capital social es de SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL dividido en setenta cuotas de mil pesos cada una, suscrito e integrado en su totalidad en la proporción siguiente: a) cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas o acciones, el señor Saicha, en mercaderías generales, vinculadas al objeto social, de conformidad a un inventario levantado al efecto y que suscrito por ambos socios se agrega a este instrumento; y b) veinte mil pesos nacionales el Sr. Vinocur o sean veinte cuotas o acciones, también en mercaderías y de conformidad al precitado inventario. QUINTA: La dirección y administración será ejercida indistintamente por ambos socios, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. El gobierno y administración de la sociedad será ejercida tomando los socios las siguientes obligaciones: a) el señor Vinocur tendrá a su cargo la atención permanente y continuada del establecimiento instalado en la ciudad de San Pedro; controlará su personal y desempeñará todas las funciones inherentes a dicho establecimiento, usando, desde luego las facultades propias de los negocios sociales. b) el señor Saicha, por su parte solo está obligado a llevar la contabilidad en esta ciudad, lugar en el que se ha fijado el domicilio legal; pudiendo, sin embargo, ejercer, cuando los juzgue conveniente toda otra función tan amplia y bastante como sea necesaria para el interés de la sociedad como el personal de los socios. Además de las facultades implícitas, que surgen del mandato de administración y de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, los

socios quedan especialmente apoderados para: ajustar locaciones de servicios comprar y vender mercaderías, otorgar y aceptar fianzas, daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conveniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas, otorgar recibo y cartas de pago, como cualquier cancelación, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos y dineros; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las obligaciones pre-insertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fuesen, cobrar y pagar deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, tomar dinero prestado, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conforme u otros cualquier clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girante o endosante a avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados, girar cheques con provisión de fondo o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de tercero, convenir habilitaciones en el personal quedando entendido que la determinación de facultades que anteceden no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo los socios realizar todos los actos inherentes a la administración sin limitación alguna. Queda expresamente prohibidos a los socios, comprometer u obligar su firma particular y menos la social en actos extraños a los fines de la sociedad y en ningún caso fianzas o garantías a favor de terceros, salvo en aquellas operaciones de índole particular a las cuales se encuentran dedicados y que la sociedad respecta. **SEXTA:** Los socios no podrán solicitar anticipo alguno a cuenta de utilidades o dividendo. Como retribución a la prestación de servicios a la sociedad podrán retirar tan solo mensualmente los socios quinientos pesos cada uno que se imputarán a gastos generales. **SEPTIMA:** El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de Enero de cada año, fecha que se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar, de acuerdo a las normas de contabilidad. Ambos socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control del movimiento social, quienes podrán revisar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Se efectuarán las reservas y amortizaciones necesarias correspondientes; el inventario y balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días no fuera rechazado por alguno de los socios. La aprobación deberá hacerse constar en los libros mediante la firma de los socios. **OCTAVA:** De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva y el saldo se

distribuirá en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para el señor José Domingo Saicha y el cincuenta por ciento para el señor Gregorio Vinocur. **NOVENA:** Ningún socio podrá transferir, ceder o de cualquier modo negociar a otra persona que no sea socio, el capital que tenga en la sociedad, sin expreso consentimiento del otro socio. A los efectos de los dispuestos en esta cláusula la cesión que un socio haga de su haber en la sociedad a un tercero no implicará que el cesionario se constituya en miembro de la sociedad. Dicho tercero se considerará tan solo como acreedor común y el pago de su crédito se efectuará en cuotas semestrales. **DECIMA:** De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. El voto de los socios podrá producirse personalmente o por medio de correspondencia o de apoderado. Los "acuerdos" deberán ser firmados por ambos socios ya sea personalmente o por apoderado. **DECIMA PRIMERA:** Ningún socio podrá renunciar sin causa justificada. Si la renuncia fuera intempestiva o de mala fe el socio quedará sometido a las obligaciones que prescribe el Código de Comercio en sus partes pertinentes del capítulo relativo a la disolución de la Sociedad. **DECIMA SEGUNDA:** Dentro de los diez días de producido alguna cuestión de las que se refiere el artículo número cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, cada socio nombrará un arbitrador, los cuales substanciará sin forma de juicio, debiendo pronunciarse dentro de los veinte días sometida la cuestión. **DECIMA TERCERA:** A la expiración del plazo contractual y si no se prorrogara automáticamente, el activo y el pasivo podrá ser adjudicado aquel socio que ofreciera mayor garantía o mejor precio, lo que se hará mediante ofertas bajo sobre, labrándose el acta correspondiente. **DECIMA OCTAVA:** La sociedad podrá admitir la incorporación de nuevos socios siempre que mediara la aprobación de sus componentes. **DECIMA NOVENA:** La sociedad se disolverá producido el fallecimiento de cualquiera de los socios. Sin embargo el sobreviviente podrá convenir con los herederos del premuerto la continuación de la sociedad, o bien hacerse cargo del activo y pasivo previo balance e inventario, el que evidenciará el interés del socio fallecido y la situación de la sociedad. Si entre los herederos y el socio sobreviviente no se pusieran de acuerdo éste procederá a liquidar la sociedad bajo la firma social con el aditamento "en liquidación", finalizando los negocios pendientes y ejerciendo las funciones inherentes al cargo, con todas las facultades del caso. En el período de liquidación los herederos del socio fallecido podrán fiscalizar los negocios sociales mediante la designación de apoderado o unificando la representación que será investida por un heredero. Bajo las precedentes diez y nueve cláusulas dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme al derecho positivo.

Leída, la firman con los señores Oscar Reynaldo Loutayf y Roger Omar Frías, personas capaces, de mi conocimiento, vecinos de ésta, testigos del acto del cual y del contenido de esta escritura, doy fe. Se redactó la presente en cuatro sellados fiscales de numeración correlativa del ciento sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco mil trescientos diez y ocho siguiendo a la que con el número anterior termina al folio novecientos noventa. Raspado: a—a—componentes. Vale.— **JOSE D. SAICHA. G. VINOCUR.**— Tgo: O. R. Loutayf.— Tgo: Roger O. Frías.— Ante mí: **ROBERTO DIAZ.**— Sigue un sello y una estampilla.— **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Raspado: e—por D—la—g—s—s—c—u—c—o—ue. Vale.

ROBERTO DIAZ Escribano Público
Importe \$ 132.— e|26 al 30|4|48.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

No. 3675 — **VENTA DE NEGOCIO:** Se cita por el término de cinco días a los que tuvieron que formular oposición a la transferencia del negocio de posada sito en la calle Zavala No. 403 que hace doña María Grinstein de Lemer a favor de doña Margarita Llorente. — Escribanía Orozco, calle Balcarce 747 — Salta.
Importe \$ 12.— e|30|4 al 7|5|48.

No. 3664 — **TRANSFERENCIA DE COMERCIO**
De conformidad a lo dispuesto por la Ley No. 11.867 se previene a terceros que en mi escribanía se tramita la transferencia del HOTEL REAL, ubicado en el pueblo de Rosario de la Frontera de esta Provincia dando frente a la calle General Güemes entre las de 20 de Febrero y 25 de Mayo. Vende: **AMADO JOSE ANUCH** Compran: **JESUS LEAL** y **LINDOR M. SAJAMA**. Las partes a los efectos legales constituyen domicilio especial en la escribanía del suscripto, calle Mitre 473 Salta.
Salta, Abril 26 de 1948.

ROBERTO DIAZ — Escribano Público
Importe \$ 12.— e|27|4 al 3|5|48.

No. 3662 — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO** —
Se hace saber a los interesados a los efectos que hubiere lugar de que con fecha 16 de Marzo de 1948 el señor Estanislao Alvarez ha vendido a los señores Miguel Rallín y Anselmo Conde el negocio de **BAR Y HELADERIA**, establecido en esta localidad en la calle Rivadavia No. 365, siendo por cuenta del vendedor todas las cuentas que hubieran a pagar o cobrar hasta la citada fecha de venta, y por cuenta de los compradores desde la misma en adelante. Lo que se comunica al público en general a los efectos pertinentes.
Importe \$ 12.— e|26 al 30|4|48.

No. 3659 — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO.** —
A los efectos de la Ley 11.867, comunicase que el señor Carlos Humberto Tamborini, tramita la venta de su negocio de peluquería "Alberdi",

sito en la calle Alberdi No. 138, al señor Elías Arditti, con domicilio en la calle Florida No. 297; incluyéndose en la transferencia el derecho de ocupar el local; muebles, útiles, instalaciones y nombre comercial. Las cuentas a pagar y créditos a cobrar a cargo del vendedor. Oposiciones en el domicilio del comprador. Salta Abril 24 de 1948.

Importe: \$ 12.—

e|26 al 30|4|48.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

No. 3667 — **EDICTO:** Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional, hace saber que por escritura número ciento diez y nueve, de fecha quin ce de Abril del corriente año, pasada en su Registro, ha quedado disuelta la sociedad que bajo el rubro de "Juan Caram Hermanos", giraba en la plaza comercial de El Galpón, Departamento de Metán; habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Caram; lo que hago saber a los efectos que hubiere lugar.

Salta, Abril 27, de 1948

ALBERTO OVEJERO PAZ Esc. Púb. Nacional

Importe \$ 12.—

e|28|4 al 4|5|48.

ADMINISTRATIVAS

No. 3.637 — **EDICTO:**

De conformidad con lo prescripto en el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Federico Ebber solicitando en expediente No. 6.484/947, reconocimiento de concesión de agua pública derivada del río Wierna, para regar su propiedad denominada "Entre Ríos", ubicada en Vaqueros, departamento de La Caldera, en una superficie aproximada de ocho hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería por un caudal de cinco litros setenta y un centilitro por segundo, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 10 de mayo próximo citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 8 de Abril de 1948.

Administración General de Aguas de Salta

Importe \$ 20.—

e|21|4 al 10|5|948

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3678 — **BANCO DE LA NACION ARGENTINA — LICITACION TITULOS PROVINCIA DE SALTA.**

Llámase a licitación para el rescate de títulos EMPRESTITO PROVINCIA DE SALTA, DEUDA GARANTIZADA CON FONDOS DE LA LEY NACIONAL 12139, 3 1/2 % 1946, Series ley 770, con cupón 15 de Septiembre de 1948 y subsiguientes adjuntos, hasta cubrir fondos amortizante, a saber:

m\$N. 122.128.93

correspondiente al servicio vto. 15 de Junio de 1948.

Las propuestas presentadas con el sellado de ley, serán recibidas bajo sobre

cerrado, lacrado y sellado, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, hasta las 16 horas del día 5 de Mayo del corriente año, o en la Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal Bmé. Mitre 326 hasta las 16 horas del día 12 del mismo mes. En este último lugar y fecha, a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurren.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta, del mismo Banco de la Nación Argentina, a partir del 15 de Junio de 1948.

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Banco de la Nación Argentina
Agente Pagador

Importe: \$ 11.—

No. 3653 — **MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS**

ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA LICITACION PUBLICA No. 3.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, y de arte del camino de Salta a Destilería Y. P. F. en Chachapoyas. — Presupuesto \$ 84.988.25 %.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, Calle España 721|27, donde serán abiertas el día 24 de mayo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

LUIS F. ARIAS Secretario General de Vialidad de Salta

Importe \$ 30.20

e|24|4 al 24|5|48.

No. 3628:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Administración de Vialidad de Salta
LICITACION PUBLICA No. 2.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, de arte y enripiado del camino de Rosario de la Frontera a Las Mojarras - tramo: Rosario de la Frontera - Federación. Obra de Coparticipación Federal, presupuesto \$ 191.313.97 m/n.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, calle España 721 - 27, donde será abiertas el día 18 de mayo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO

Luis F. Arias — Secretario General de Vialidad de Salta.

Importe \$ 30.—

e|19|4|al 18|5|48.

No. 3625 **MINISTERIO DEL INTERIOR**

Correos y Telecomunicaciones — Aviso de Licitación Pública No. 4 (C)

Llámase a licitación pública para el día siete de mayo de 1948 a las 15.30 horas para la construcción de edificios con destino al funcionamiento de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de San Antonio de los Cobres (Salta), Hualfín (Catamarca), Ancasti (Cata-

marca), Termas de Río Hondo, Suncho Corral, Loreto, Sumampa (Santiago del Estero), Ceres y Vera (Santa Fe).

Para pliego de condiciones y consultas concurrir Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181 sexto piso Capital Federal y Cabeceras de los Distritos 18 (Salta), 19, (Catamarca), 10 (Santiago del Estero) y 5. (Santa Fe), la presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las Cabeceras de los Distritos hasta 5 días antes, presupuesto oficial \$ 1.657.199.40 m/n., valor de la documentación \$ 100 m/n. — Carlos María Lascano - Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e|17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 abril y 3, 4 y 6|5|48

No. 3624.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Correos y Telecomunicaciones; — Aviso de Licitación Pública No. 2. (C)

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de mayo de 1948 a las 15.10 horas para la construcción de edificio con destino al funcionamiento de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Embarcación (Prov. de Salta); Ingeniero Juárez (Formosa), Estanislao del Campo (Formosa), Radio Clorinda (Ampliación), (Formosa), Castelli (Chaco), General Vedia (Chaco) y Barranqueras (Chaco).

Para pliego de condiciones y consultas concurrir Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento No. 181, sexto piso, Capital Federal y Cabeceras de los Distritos 18 (Salta) y 26 (Resistencia), la presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en las cabeceras de los Distritos hasta 5 días antes, presupuesto oficial \$ 1.094.749 m/n., valor de la documentación, \$ 100 m/n. — Carlos María Lascano. - Secretario General de Correos y Telecomunicaciones. e|17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 abril y 4, 5 y 7|5|48.

Nº 3593 — **LICITACION PUBLICA**

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a licitación Pública para el día 20 de Mayo a horas 16, para la construcción de un Edificio destinado a Escuela Primaria en la localidad de CAFAYATE (Departamento del mismo nombre), cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 696.783.38, (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 38|100 %), autorizada por Decreto N.º 8909|48 del MINISTERIO DE ECONOMIA

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, serán entregados por el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 70.— (SETENTA PESOS M/N).

Las propuestas se consignarán a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (Sección Licitaciones) sito en calle Zuñiría N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos en presencia del señor Escribano de Gobierno y, de los interesados que concurren al acto.

Salta, Abril 2 de 1948.

SERGIO ARIAS Ing. WALTER ELIO LERARIO
Secretario Gral. de Director General de Arquitectura y Urba- Arquitectura y Urbanismo

nismo
 Importe \$ 53.— e|3|4 al 20|5|48.

Nº 3589 — LICITACION PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y
OBRAS PUBLICAS DIRECCION GENERAL DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámanse a licitación Pública para el día 3 de mayo de 1948 a horas 16, para la construcción de un Edificio destinado a Estación Sanitaria en la localidad de Santa Victoria, (Departamento del mismo nombre), cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 172.991.22 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 22/100 %), autorizado por decreto N.º 8791/48 del MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, los entregará el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 40.— (CUARENTA PESOS M/N).

Las propuestas se consignarán a la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (Sección, Licitaciones), sito en la calle Zuviría N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Salta, 2 de abril de 1948.

SERGIO ARIAS Ing. WALTER ELIO LERARIO
 Secretario Gral. de Director Gral. de
 Arquitectura y Urba. Arquitectura y Urba.
 nismo nismo
 Importe \$ 44.30 e|3|4 al 3|5|48.

AVISO MUNICIPAL:

No. 3614 — AVISO MUNICIPAL — RESOLUCION No. 291 — Se comunica a todas las personas que tengan deudos en el cementerio local, que dentro del término de sesenta días a contar de la fecha deberán efectuar el reconocimiento de tumbas, caso contrario esta Municipalidad se encargará de la exhumación de los cadáveres cuyas tumbas dentro del plazo acordado no hayan sido reconocidas, procediendo a colocarlas en fosa común a todas las que se encuentren en tierras o monumentos destruidos. — Campo Santo 10 de abril de 1948. — Juan A. Villagra - Intendente Municipal — Alberto D. Cabral - Secretario. — Importe \$ 30.20 e|15|4 al 21|5|48

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 821 — CORTE DE JUSTICIA
— (SALA SEGUNDA).

CAUSA: Oposición a la posesión treintenería de los inmuebles "Río de las Piedras" y "Cabecera de Santa María" (Compañía Azucarera Tucumana S. A. vs. Anacleta Paredes y Rita Olivera de Paredes por sus hijos menores).

DOCTRINA: Prescripción del oponente y, por lo tanto, la procedencia de la oposición, puede resultar de la presentación de instrumentos que demuestran, prima facie el derecho invocado.

La prueba relativa de la validez o suficiencia del título del oponente es innecesaria. — La información testimonial relativa a la posesión no puede invocarse contra aquel si no ha intervenido en ella.

Ministros Doctores: SARAVIA CASTRO y REIMUNDIN.
 Secretaria: ZUVIRIA.

Salta, Abril 23 de 1948.

Expediente 2068 del Juzgado segunda Nominación Civil. — copiado a fs. 475/478.

Juan C. Zuviría — Secretario.

En Salta, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos los señores Ministros de la Sala Segunda Doctor David Saravia Castro llamado para integrarla y el Doctor Ricardo Reimundín, para pronunciar decisión en los autos de la oposición deducida por la Compañía Azucarera Tucumana S. A. en el juicio sobre información posesoria promovida por Anacleta Paredes, Rita Olivera de Paredes y otros, elevados por los recursos de apelación y nulidad deducidos por la nombrada Anacleta Paredes contra la sentencia de fs. 207 a 216, fecha julio 19 de 1945, que hace lugar a la oposición, con costas, y regula en 2.000 \$ el honorario del abogado Doctor Becker; por el de apelación interpuesto por éste contra la misma en cuanto al monto de los honorarios regulados y por ambos recursos deducidos, además, por Anacleta Paredes, contra las resoluciones de fs. 224 vta. y 225 vta., fechas diciembre 6 de 1945 y febrero 13 de 1946, respectivamente, declarando la primera que el impuesto, a la sentencia debe ser pagado por la recurrente, e intimándole, la segunda, la reposición del sellado.

Sobre el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fs. 207 a 216, por Anacleta Paredes:

El Doctor Saravia Castro dijo:

La recurrente se limita a pedir la revocatoria de la sentencia recurrida, lo que importa el desistimiento del recurso de nulidad.

Procede, pues, que se declare desistido.

El Dr. Reimundín adhiere.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por la misma contra la expresada sentencia,

El Dr. Saravia Castro, dijo:

Es evidente que la oposición no debe ser caprichosa o arbitraria sino que debe estar fundada en hechos que justifiquen el interés del oponente. — Pero, para ello, no es necesario que éste pruebe, concluyentemente, su derecho de dominio sobre los inmuebles que sean materia de la información posesoria. El interés del oponente y, por tanto, la procedencia de la oposición, puede resultar de la presentación de instrumentos que, antes de toda discusión, demuestran prima facie, el derecho invocado, como ocurre en la especie sub lite. — La prueba relativa a la validez o suficiencia del título del oponente es innecesaria porque también lo es su propia suficiencia o validez, ya que ellas no pueden influir sobre el resultado de la información posesoria.

Puede, pues, lícitamente, la oponente, observar la prueba producida en el juicio en que ha deducido su oposición.

Y es evidente que la contenida en el informativo en cuestión no puede invocarse contra ella; pues no ha intervenido en él.

Por lo demás, y en lo que atañe a la testimonial, la misma recurrente en lo principal se ha encargado de desprestigiarla (fs. 252 y 253). Todo su memorial ante esta instancia trata de demostrar la improcedencia de la oposición, no con referencia a la posesión que pretende convertir en título adquisitivo de dominio, sino a la validez del título de dominio oponente. — Por lo que procede la confirmación, en lo principal y en cuanto a la condenación en costas. Voto en tal sentido.

El Doctor Reimundín, adhiere:

Sobre el recurso de apelación relativo al monto de los honorarios regulados en la sentencia recurrida, no existiendo en los autos bases que puedan servir para modificarlos ni referencia a ellos por las partes, procede, también su confirmación. — Voto en dicho sentido.

El Doctor Reimundín adhiere:

En cuanto a las resoluciones de fs. 224 vta. y 225 vta.

Ellas no adolecen de vicio alguno de procedimiento, y, atento al pronunciamiento que precede, corresponde rechazar el recurso de nulidad y confirmarlas. Voto como queda expresado.

El Doctor Reimundín adhiere.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Abril 21 de 1948.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

Declara desistido el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fs. 207 a 216, y la confirma, en todas sus partes, con costas, regulando en \$ 600 ²⁰/₁₀₀ el honorario del Doctor Becker.

Rechaza el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de fs. 224 y 225 vta. y las confirma.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

SARAVIA CASTRO — REIMUNDIN.

Ante mí: Juan C. Zuviría — Secretario.

Nº 822 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Ordinario — Cobro de pesos — Viñuales, Royo, Palacio y Cía. vs. Patricio Pérez.

C. R.: Excepciones — Nulidad de la ejecutoria — Prescripción.

DOCTRINA: I. — Para juzgar la nulidad de la ejecutoria, debe aplicarse los principios del instituto de nulidad, toda vez que, aún cuando sea solicitada la nulidad del procedimiento por medio de RECURSO, EXCEPCION o ACCION, es siempre aquél el que juega.

II. — No procede la nulidad cuando el que la pide, no alega un interés legítimo, la privación del derecho de defensa en el juicio, o que se le hubiere ocasionado algún perjuicio.

III. — Constituyendo las sentencias definitivas el fundamento del proceso de ejecución por la ACTIO INDICATI, que nació de la sentencia condenatoria, la prescripción se opera a los diez años (art. 4023 Cód. Civ.).

Salta, Abril 22|1948.

Juan C. Zuviría — Secretario.

En la Ciudad de Salta, a los veinte y dos días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en acuerdo los señores Ministros de la Excma. Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Néstor E. Sylvester, Adolfo A. Lona y Ricardo Reimundín, para pronunciar decisión en los autos caratulados "Viñuales, Royo, Palacios y Cía. contra Patricio Pérez — Ord. Cobro de Pesos" (Expte. Nº 26392 del Juzgado en lo Civil de la. Nominación), venidos a conocimiento de éste tribunal por los recursos de nulidad y apelación que a fs. 204 interpuso el demandado, contra la sentencia de fs. 202 y vta., que rechaza las excepciones opuestas a la ejecución de sentencia, con costas y regula honorarios al Doctor Becker y apoderado y Letrado de la parte actora, fueron planteadas las siguientes cuestiones a resolver:

Ia.) — ¿Es nula la sentencia en grado?

2a.) — En su caso, ¿es legal?

Practicado el sorteo resultó: Doctores Sylvester, Reimundín y Lona.

A la primera cuestión.

El Dr. Sylvester, dijo:

No encuentro fundamento legal que justifique la nulidad de la sentencia en grado. **VOTO POR LA NEGATIVA.**

El Dr. Lona, dijo:

En su expresión de agravios (fs. 206 a fs. 209) el recurrente no funda su re-

curso de nulidad, deducido a fs. 204, contra la sentencia de fs. 202, y se limita a pedir la revocatoria de ella. Co-responde, entonces, tenerle por desistido de dicho recurso de nulidad.

VOTO EN ESE SENTIDO.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro doctor Sylvester.

A la segunda cuestión,

El Dr. Sylvester, dijo:

NULIDAD DE LA EJECUTORIA: Fundamenta el deudor ésta excepción, en el hecho de que la sentencia dictada en autos, lo condena al pago de cantidad líquida, pero al mismo tiempo a otra ilíquida, representada por los intereses que al tipo bancario debe abonar el acreedor y las costas. — Debió, antes de ser promovida la ejecución de dicha sentencia, procederse a la liquidación de esos intereses y de las costas.

Nos encontramos en el presente juicio, con una ejecución de sentencia por cantidad líquida y por otra ilíquida, no siendo de aplicación al caso, lo dispuesto por el art. 514 del Cód. Proc., por cuanto, en situación semejante, faculta al acreedor para ejecutar por la primera, "sin esperar que se liquide la segunda," toda vez que éste solicitó al "a-quo" la despachara simultáneamente por ambas; pero, estimo que para juzgar la nulidad de la ejecutoriada, deben aplicarse los principios y fundamentos del instituto de la nulidad, por cuanto, aún cuando sea solicitada la nulidad del procedimiento por medio de recurso, excepción, o acción, es siempre aquel el que juega. Al respecto, "brevitatis causa", me remito a los fundamentos de mi voto en el juicio ejecutivo "Herederos de Mónica C. de Cornejo vs. Juan Berbel y Cía." (libro 9 de la Corte de Justicia, fol. 152|172).

A mi juicio, no existe interés, ni se ha ocasionado un perjuicio al deudor, para que proceda la nulidad.

Existía en la sentencia una base cierta, para que la ejecución fuera despachada, consistente en la cantidad líquida de la condenación principal, o sea el pago de capital reclamado por el acreedor; y si bien, contrariamente a lo sostenido por el "a-quo", no puede sin liquidación previa establecerse el monto de costas e intereses, esto es secundario, desde el punto de vista de su valoración procesal. — Debo hacer notar que el deudor, al intimársele el pago, fs. 192|193, se limitó a manifestar que "no podía abonar el importe que se le reclama por carecer de dinero en el momento para hacerlo"; no intentó siquiera dejar constancia de que por existir una cantidad ilíquida, no podía pagar sin previa liquidación judicial, para saber el monto total de lo adeudado. Es por ello

que llego a la conclusión lógica de que ésta excepción carece de fundamento legal, determinado, para declararla; ni se ocasionó perjuicio al deudor, a quien no se privó por otra parte, del derecho de defensa en ningún momento. — La única consecuencia de la declaración de nulidad, en estos autos sería el obligar al acreedor a promover nuevamente la ejecución de la sentencia dictada, con la consiguiente pérdida de tiempo y de esfuerzo, que la ley debe evitar en lo posible; por ello, debe ser rechazada.

PRESCRIPCIÓN: Las sentencias definitivas, dice el profesor Alsina en su "Tratado" t. II, pág. 552, "constituyen el fundamento del proceso de ejecución por la actio iudicati, que "nace de la sentencia condenatoria, (y) es un derecho personal aún cuando la acción juzgada haya sido real, y se prescribe a los diez años (Cód. Civ. Art. 4023, aplicable a falta de una disposición expresa), aunque la acción juzgada tenga una prescripción mayor o menor" (op. cit. pág. 572).

No ha transcurrido en autos, el término de diez años, para la prescripción; en efecto; confirmada la sentencia del "a-quo" en Agosto 10 de 1937, (fs. 167|169) la providencia de "cúmplase" fué modificada en 26 de Octubre del mismo año, (fs. 170); recién desde el día 27 del mismo, comenzó a correr aquél término, debiendo cumplirse los diez años en 27 de Octubre de 1947; el acreedor solicitó la ejecución en Marzo 6 de 1947, es decir antes de su vencimiento. (fs. 180). Esta excepción debe también ser rechazada. Las costas en ésta instancia deben aplicarse al vencido, de conformidad a lo dispuesto por el art. 281 Cód. de Proc.

VOTO POR LA AFIRMATIVA.

El Dr. Lona, dijo:

Por los fundamentos de la sentencia en grado, debe ella ser confirmada, con costas al apelante.

VOTO, PUES, POR LA AFIRMATIVA.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto de los señores Ministros Dres. Sylvester y Lona.

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

RECHAZA el recurso de nulidad; y **CONFIRMA** la sentencia en grado; con costas (art. 281 Cód. Proc. C. y C.).

REGULA el honorario del Doctor Ernesto T. Becker por su memorial de fs. 210|212 vta., en la suma de **doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional con noventa centavos** (art. 6º, Ley 689).

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje. **SYLVESTER — LONA — REIMUNDIN.**

Ante mí: Juan C. Zuviría — Escribano.